

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 11 rs., tres 40.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 659

Circular número 333.

En la Gaceta de Madrid número 129, perteneciente al 9 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre conceder jubilacion y socorros ó pensiones individuales en recompensa de sus buenos servicios á los empleados del comun y á sus viudas ó huérfanos, no podrán llevarse á efecto sin que recaiga sobre ellos la aprobacion del Gobierno cuando corresponda al mismo, con arreglo al art. 98 de la ley de 8 de Enero de 1845, aprobar el presupuesto municipal respectivo. En otro caso bastará la aprobacion del Gobernador de la provincia; pero deberá este dar cuenta al Ministerio de la Gobernacion con remision del expediente.

Art. 2.º Tendrán derecho á jubilacion los empleados municipales, excepto los de policia urbana y rural mencionados en el párrafo 6.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que durante 20 años hayan desempeñado empleos del Ayuntamiento y tengan 60 de edad ó se hallen físicamente imposibilitados de continuar trabajando.

Art. 3.º La jubilacion podrá ser solicitada por el interesado, ó declarada de oficio por acuerdo del Ayuntamiento, al cual habrán de concurrir para este objeto, cuando menos, la mitad más uno de los individuos que lo componen.

Art. 4.º La edad para la jubilacion se acreditará con la fé de bautismo debidamente legalizada, los años de servicio con certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, y la imposibilidad de continuar trabajando con certificacion de un facultativo (ó dos donde hubiere mas de uno) que nombrará el Ayuntamiento.

Art. 5.º El haber de jubilacion no podrá exceder de la mitad del sueldo mayor que hubiere disfrutado el interesado durante dos años cuando menos.

Art. 6.º Cuando un empleado municipal que no tuviere derecho á jubilacion se inutilizare para continuar en el servicio, podrá serle concedida, si el Ayuntamiento así lo acuerda, una pension que no exceda de la tercera parte del mayor sueldo que hubiere disfrutado durante dos años, ó un socorro por una vez (si no llevara aun dos años de servicio) que no pase de una anualidad de su mayor haber, todo á juicio del Ayuntamiento, quien hará constar en el expediente las razones en que se funde para el señalamiento de la pension ó socorro que dentro de aquellos límites acuerde, comprobándose ademas la inutilidad del interesado con la certificacion que dispone el art. 4.º

Art. 7.º Las pensiones y socorros por una vez á las viudas y huérfanos de los empleados municipales no excederán tampoco de los límites marcados en el artículo anterior: será potestativo en los Ayuntamientos conceder ó no estas pensiones y socorros; y condicion precisa para obtener las primeras, que el causante haya reunido los requisitos que dan derecho á jubilacion con arreglo al art. 2.º ó que, caso de no reunirlos, haya muerto en un acto del servicio despues de desempeñar dos años por lo menos destinos de la municipalidad.

Art. 8.º Quedan derogados los Reales decretos, órdenes, reglamentos é instrucciones que se opongan á las prescripciones que anteceden; pero las pensiones concedidas hasta ahora con arreglo á ellos continuarán vigentes, conservándose ademas á los actuales empleados municipales

los derechos que tengan adquiridos.

Dado en Aranjuez á dos de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 12 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 660.

Circular número 334.

En la Gaceta de Madrid núm.º 130 correspondiente al dia 10 de Mayo se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Visto lo expuesto por Mi Ministro de Hacienda sobre la necesidad de dictar reglas para la aplicacion del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, ínterin por una nueva ley se arreglan los derechos de las clases pasivas, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las restricciones establecidas en el art. 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 se entenderán aplicables á los servicios prestados desde la publicacion del mismo decreto. Podrán, sin embargo, ser de abono desde la publicacion del presente los años de servicio prestados en Consejos, Juntas ó Comisiones, siempre que recaiga Real resolucion favorable á propuesta de la respectiva Corporacion que haga al individuo acreedor á esta recompensa.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, quedan en su fuerza y vigor las ejecutorias del Consejo Real y la jurisprudencia fundada en ellas.

Art. 3.º Se considera como parte integrante de los Reglamentos de Montepios las incorporaciones y aclaraciones á los mismos que hayan sido hechas por los Ministerios hasta la publicacion del Real decreto de 21 de

de Diciembre de 1857, y por el de Hacienda desde la misma fecha en adelante.

Art. 4.º Queda subsistente cuanto se dispuso en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857.

Dado en Aranjuez á 9 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que le ha dirigido el Administrador de la Aduana de Barcelona, sobre si debe considerarse obligatorio el pago de los derechos correspondientes á las mercaderias que los tripulantes de las naúes declaren fuera de registro, con arreglo á la primera parte del art. 28 de las ordenanzas.

En su vista, y considerando que la prescripcion del citado art. 28 es una ampliacion de lo que se previene en el 229 respecto á los tripulantes de buques en el comercio de las posesiones españolas de América y Oceaña, ha tenido á bien declarar S. M., de conformidad con el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo Real y de lo propuesto por V. I., que en lo sucesivo se considere obligatorio el pago de los derechos de las mercaderias que, con sujecion á lo prescrito en el art. 28 de las Ordenanzas, manifiesten las tripulaciones de los buques, y que en este sentido se redacte el precitado art. 28.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 50.—Circular.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que tan luego como E. tenga noticia del fallecimiento de al-

guno de los Caballeros de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, en cualquiera de sus categorías, que dependa de la Autoridad de V. E., estén ó no disfrutando pension de la expresada Orden, lo avise directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en cumplimiento de la Real orden circular de 2 de Enero de 1856.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1858.—Ezpeleta —Señor....

Número 24.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo que sigue:

«Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su oficio de 6 del actual, ha tenido á bien disponer que se adopte la polaina para todos los cuerpos del arma de su cargo, y que continúe usándose además el botín que está determinado en Real orden de 1.º de Setiembre de 1857, puesto que si bien aquella prenda es ventajosa á la tropa en marchas y operaciones, esta le es indispensable para su policia y lucimiento en guarnicion.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de caballería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 30 de Abril del año último, consultando si á los Gefes y Oficiales destinados á Filipinas á su solicitud, ha de acreditar un año de abono por el viage de ida y vuelta á aquellas islas, para optar á la Real y militar orden de S. Hermenegildo. Enterada S. M. y teniendo presente que la Real orden de 24 de Febrero de 1825, que ha dado origen á la consulta de V. E., en nada hace relacion á los oficiales que pasan voluntariamente á aquellos dominios, y que no existe motivo para variar lo que explícitamente determina acerca del particular el art. 6.º del reglamento de la Orden, ha tenido á bien disponer de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 22 de Enero último, que en ningun caso se haga el abono extraordinario del viage á los Jefes y Oficiales que hayan pasado á Filipinas en virtud de instancia propia; mandando al propio tiempo S. M. que conserven únicamente el derecho al referido abono aquellos que lo efectuaren en obediencia de superior mandato obligatorio.»

De Real orden, etc.

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice con esta fecha al Director general del cuerpo de Sanidad militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que en 24 del mes próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio, solicitando se dicten algunas disposiciones por las que se facilita á los primeros Ayudantes médicos la presentacion en esta corte á los concursos que establecio la Real orden de 31 de Octubre último, por la que se dispuso que la tercera parte de las vacantes que ocurran en la clase de primeros médicos, destinada al servicio de los hospitales militares, se provea en adelante mediante oposicion en concurso.

Enterada S. M., se ha dignado resolver que se autorice á los Capitanes generales de los distritos para que, con el objeto indicado, puedan facilitar el oportuno pasaporte á los primeros Ayudantes médicos que, hallándose sirviendo en los suyos respectivos, le soliciten por conducto de los Jefes de Sanidad militar de los mismos; siendo al propio tiempo su soberana voluntad que á los de la referida clase y con el enunciado fin se les conceda por V. E. el permiso necesario para presentarse á los concursos por el tiempo puramente preciso para practicar los ejercicios, se les considere comprendidos en lo dispuesto en la tercera parte del art. 156 del reglamento, dejando, durante su ausencia del regimiento ó destino que desempeñen, un suplente que, pagado por su cuenta, desempeñe sus funciones.»

De Real orden, etc.

Número 4.º.—Circular.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros se trasladó á este Ministerio en 8 del actual la Real orden de 24 de Marzo último, expedida por el de Hacienda cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado, en que D. Benigno Lafiguera y Valladolid, Coronel graduado, Comandante de infantería y Vocal de la comision de Estadística de Lillo, provincia de Toledo, solicita se le abone como tal el sueldo de Comandante de reemplazo, segun cláusula espresa de su nombramiento, á lo cual parece se han opuesto las oficinas de Hacienda pública, abonándole solo desde 1.º de Julio del año último el haber de 1.100 rs. mensuales. Enterada S. M., y considerando que, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 15 de Mayo de 1857 y á la regla 10 de la Real orden de 3 de Julio siguiente, los Vocales de las comisiones de Estadística que procedan de la clase de Jefes y Oficiales retirados ú otras que no figuren en el presupuesto de la Guerra, deban seguir cobrando sus haberes pasivos del mismo modo que hasta entonces lo han verificado, y abonárseles ademas la piferencia entre ellos y el que se le señale al nombrarlos para dichas comisiones, segun la primera de las referidas disposiciones de conformidad

con lo informado sobre el particular por las Direcciones generales del Tesoro y contabilidad de la Hacienda pública, se ha dignado resolver que D. Benigno Lafiguera no tiene derecho á otro haber que al que disfruta como Comandante de infantería retirado, y á la gratificacion que se le haya señalado en su nombramiento de Vocal de la Comision de Estadística de Lillo, y que la reclamacion de los haberes que dice devengó y no se le han satisfecho, debe hacerla á la intervencion militar del distrito de Castilla la Nueva, á la que corresponde llevar la cuenta individual. Al mismo tiempo, enterada igualmente S. M. de que en este Ministerio existen otras muchas instancias de Jefes y Oficiales retirados solicitando lo mismo que Lafiguera, se ha dignado tambien declarar por regla general que, con arreglo á lo dispuesto en la 10 de la citada Real orden de 3 de Julio de 1857, los mencionados Jefes y Oficiales que sean nombrados Vocales de las Comisiones de Estadística no tienen derecho á otro sobresuelo que el que se les haya señalado en la Real orden de nombramiento, y que por lo tanto las Contadurias de Hacienda pública de las provincias deben seguir comprendiendo á los interesados en la nómina de retirados respectiva, abonándoles los sobresueldos ó gratificaciones que tengan señaladas en los términos prevenidos en la Real orden de 29 del expresado mes.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 661,

Circular número 335.

D. Fernando Balboa, Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza, etc etc.

Hago saber: Que por D. Leon Gimeno, vecino de Aguaron, se presentó una solicitud en 17 de Setiembre de 1856, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Aguaron, punto llamado Temblera y Barranquillos, que ha de denominarse «Desengaño»; y linda al N. con camino llamado la Casa; al S. con viña de Pedro Orduna, al P. con dicho camino. al Saliente con viña de Leonardo Mendieta.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma; he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razan en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijesen los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo

prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Mayo de 1858. —Fernando Balboa.

Núm. 662.

Circular número 336.

Hago saber: Que por D. Basilio Floria, vecino de la Almunia, se presentó una solicitud en 15 de Agosto de 1856, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Paniza, punto del cabezo de las herreras, que ha de denominarse «La Carmelita»; y linda al N. con campo de Mariano Manaño, al E. hoya del Caño, al S. campos de Paulino Floria, y al O. con id. y hoya del cino.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razan en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijensen los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Mayo de 1858. —Fernando Balboa.

Núm. 663.

Circular número 337.

Hago saber: Que por D. Basilio Floria, vecino de la Almunia se presentó una solicitud en 21 de Enero de 1857, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Alpartir, punto llamado cabezo de Valondo, que ha de denominarse «La Solitaria»; y linda al S. con camino de Almonacid, al P. plantado de Agapito Brocal, al S. dehesa de Almonacid, y N. Montes blancos.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razan en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en



caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.—Zaragoza 10 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

NÚMERO 664.

Circular número 338.

Hago saber: Que por D. Basilio Floría, vecino de La Almunia, se presentó una solicitud, en 15 de Agosto de 1856, registrando dos pertenencias de una mina de Cobre, sita en término de Paniza, punto llamado hoya del cabezo de Miralbueno, que ha de denominarse «Celestina»; y linda al S. con la mina llamada Cucaña, al N. con campos de Segundo Lázaro, al E. camino de la Sierra, al O. campos de Ramon, ó parideras de la viuda de Paulino Floría.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.—Zaragoza 10 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 665.

Circular número 339

Hago saber: Que por D. Basilio Floría, vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 15 de Agosto de 1856, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Aguaron, punto llamado hoya de los hostales, que ha de denominarse «La Marcial»; y linda al P. con la mina llamada Note olvides, al S. con el Barranco del Prohagar, al Sur con la hoya de los hostales, y al N. con hoyo de Peña Tajada.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 666.

Circular número 340.

Hago saber: Que por D. Basilio Floría, vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 15 de Agosto de 1856, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Aguaron, hombria de la hoya del puerto, que ha de denominarse «Adelaida»; y linda al Sur con peña de Matamoros, al S. punto de la hoya del puerto y Matamoros, al N. mina llamada Abundante, y al P. con la hoya del puerto de Codos.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 667.

Circular número 341.

Hago saber: Que por D. Basilio Floría, vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 15 de Agosto de 1856, registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Aladren, punto llamado cabezo de Calcena, que ha de denominarse «Baritina»; y linda al N. con término de Paniza, al E. campos de Pascuala Aubet, al S. campos de Ramon Dueñas, y al O. con campos del mismo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.—Zaragoza 10 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 668.

Circular número 342.

Hago saber: Que por D. Basilio Floría, vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 15 de Agosto de 1856, registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Paniza punto llamado cabezo de Miralbueno, que ha de denominarse «Zurita»; y linda al S. con mojonas de la mina llamada Turquera, al N. con heredad de Pedro Lorca, al E. con senda de herederos, y al O. heredad de Miguel Royo.

Y en vista del informe evacuado por el ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm 669.

Circular número 343.

En el Boletín oficial núm. 69 y fecha 1.º de los corrientes se pedia á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia una noticia aproximada de las existencias de trigo; y como haya algunos que no han cumplido con este servicio, se recuerda, para que inmediatamente se remitan las espresadas noticias, Zaragoza 11 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 670.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Vencido el segundo trimestre para la cobranza de los impuestos, y no habiendo remitido los sujetos de esta provincia los testimonios correspondientes al mismo, del 20 por 100 de propios; he acordado prevenirles, que si antes de que espire el presente mes no lo verifican satisfaciendo á la vez su importe, dispondré pasen comisionados de apremio á costa de las Municipalidades morosas, á fin de que en lo sucesivo no descuiden de tal manera este importante asunto. Zaragoza 8 de Mayo de 1858.—P. V. Benito Garcia de Longoria.

Núm. 671.

D. Vicente San Gil y Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente se emplaza á Vicente Sebastian y Micaela Diez, cónyuges, pordioseros ambulantes, para que en el término de 9 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se personen en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria y demas providencias subsiguientes en causa criminal contra Virgilio Ordovás sobre lesiones á dichos cónyuges, con apercibimiento de que no compareciendo dentro del término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ejea de los Caballeros á 8 de Mayo de 1858.—Vicente San Gil y Heredia.—Por su mandado, José Marzo.

Núm. 672.

D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: que en el expediente de interdicto de adquirir la porcion de los bienes que al pie de este edicto se especifican, instado en este juzgado y escribania del infrascrito por Pablo Gomez y su muger Miguela Sancho vecinos de Sestrica, se dictó el auto en vista de este tenor.—Auto en vista.—En la ciudad de Calatayud á 26 de Marzo de 1858: el Licenciado D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias instadas por Pablo Gomez y Miguela Sancho cónyuges vecinos de Sestrica, de las cuales resulta que Pedro Sancho por escritura otorgada en dicha villa bajo el dia 27 de Noviembre del año pasado 1845 ante el Escribano D. Julian Enguid, domiciliado en Morés, hizo donacion de todos sus bienes muebles, sitios y efectos que le perteneciesen á su fallecimiento, en favor de su hija la expresada Miguela Sancho, sin perjuicio del derecho que por fuero se concedia en ellos á su mujer Teresa Galindo: que habiendo esta contraido ulterior matrimonio con Anselmo Perales, perdió derecho de viudedad ó usufruto foral que disfrutaba en los bienes sitios relictos por su anterior marido el Pedro Sancho, en cuya virtud desde entonces continuó en union con su actual marido Anselmo Perales administrándolos hasta el dia, no ya con carácter de infructuaria ni poseedora, sino en nombre y representacion de su hija la donataria Miguela Sancho.—Considerando que de las diligencias resulta que los predios rústicos y urbanos en ellas especificados eran del dominio de Pedro Sancho á su fallecimiento, y por consiguiente recayeron en su hija Miguela en méritos de la indicada donacion, sin que persona otra alguna los



posea á título de dueño ni de usufructuario. — Considerando que con arreglo á derecho corresponde á la Miguela la posesion de los indicados bienes: Vistos los artículos 694 y siguientes de la vigente ley de enjuiciamiento civil, S. Sria, por ante mí el escribano dijo: Que debia otorgar y otorgaba á la Miguela Sancho la posesion de los espresados bienes sin perjuicio de tercero de mejor derecho: désele en cualquiera de las fincas mencionadas en voz y nombre de las demás por uno de los alguaciles del juzgado, á quien al efecto se da comisión con el oportuno despacho, asistido del actuario ú otro escribano de S. M., estensivo para que se hagan los requerimientos ó intimaciones necesarias a dichos Anselmo Perales y Teresa Galindo, así tambien á los inquilinos y colonos que lleven en arrendamiento las fincas, para que reconozcan á la nueva poseedora Miguela Sancho. Así lo proveyó y firmó dicho señor Juez de que doy fé. — Miguel Moreno Cano. — Ante mí, Julian Ortega. — En méritos de cuyo proveido se dió á la Miguela Sancho en 13 del actual y con arreglo á derecho la posesion acordada, de las fincas á que se refiere el auto inserto, radicantes en los términos de Sestrica, y son las siguientes:

- 1.ª Un campo en el Cabo, de 3 yugadas de tierra, confrontante con otro de Francisco Gomez y camino real.
- 2.ª Un plantado de media yugada de tierra en Fontanillas, lindante con Antonio Gomez y camino público.
- 3.ª La viña llamada de la Boticaria confrontante con Manuel Gomez y camino público.
- 4.ª Un campo de yugada y media en San Felices, linda con Valentin Roy y José Pinilla Lopez.
- 5.ª Tres tablas en el mismo término, confrontan con viuda de Miguel Orovia y José Pinilla Lopez.
- 6.ª Un campo de seis yugadas en las Navas, lindante con Pedro Rubio y camino real.
- 7.ª Una viña de 7 yugadas en la caleta del campo, confronta con Isidora Forcen y camino público.
- 8.ª Un campo de un tercio de yugada lindante con Isidora Forcen y Eusebio Sancho.
- 9.ª Otro de un tercio de yugada con tres estacas, confronta con Ramon Pinilla y Masen Miguel Forcen.
- 10.ª Una casa con un horno de pan cocer y corral en el barrio de las Peñas, confronta con Cipriano Gregorio y Andres Trigo.
- 11.ª Otra en el mismo barrio confronta con corral de la casa núm. 9 y calle pública.
- 12.ª Otra en el citado barrio confronta con dicho corral y calle.
- 13.ª Otra en el barrio del Horno confronta con corral de Antonio Forcen y calle pública.
- 14.ª Otra en el mismo barrio, confronta con el mismo y calle.
- 15.ª Otra en el barrio de la Feria alta, confronta con el mismo Forcen y calle pública.
- 16.ª Otra en las Peñas, confronta

con corral del número 9 y calle pública.

17. Una era con su bodega lindante con otra de herederos de Pedro Lopez y camino público.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 700 de la vigente ley de enjuiciamiento civil, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que procedan. Dado en Calatayud á 24 de Abril de 1858. — Miguel Moreno Cano — De su órden, Julian Ortega.

Parte no oficial.

En la provincia de Huesca, partido de Jaca, se halla vacante la conducta de médico de la villa de Hecho con su agregado Siresa; su dotacion consiste en 8,000 reales vellon anuales, pagados por el Ayuntamiento en san Miguel de Setiembre de cada uno: las solicitudes al mismo hasta el dia 15 de Mayo que se proveerá. 7

Se venden dos mesas de villar con sus tacos, bolas, luces y todos los accesorios necesarios: en el local el Círculo zaragozano están de manifiesto. 2

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los reparcimientos para el aumento de los 50 millones en la contribucion territorial, segun el modelo inserto en el número 57 del mismo.

LA UNION DE FRAGUAS.

Sociedad zaragozana.

La Junta de Gobierno de esta sociedad, tiene acordado admitir proposiciones para el surtido de carbon de pino ó brezo, que consuman los individuos de la misma por tiempo de uno ó mas años, advirtiéndose que el consumo anual es de 14 ó 15000 sacos.

Los que quieran hacerlas se dirigirán mediante pliego cerrado hasta las 12 del dia 15 de Junio próximo, en que tendrá lugar la subasta, á la Secretaría de la misma, sita en la calle de la Mantería, núm. 156 de esta capital, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Zaragoza 4 de Mayo de 1858. — D. A. D. L. J. Mariano Tello, secretario. 4

La Junta de labradores de la villa de Alagon tiene acordado arrendar las yerbas de rastrógera de la huerta desde el 30 de Junio próximo al 30 de Setiembre. Los que quieran interesarse en el arriendo, se servirán concurrir á las once de la mañana del domingo 16 de los corrientes, á la casa consistorial de dicha villa, donde se subastará en segundo acto, que será primero, en favor del postor mas beneficioso, hallándose de manifiesto las condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento. 2

Se desea un maestro para una fábrica de curtidos en Asturias, con buenos conocimientos en curtir pieles vacunas y caballares, disponer y hacer los trabajos precisos, y tintar ó dar el negro, hallándose encargados para su admision los Sres. Escudero y Compañía, de Cervera del rio Alhama. 4

Habiendo sido devuelto por el Señor Gobernador civil de la provincia, el expediente de arriendo de la carnicería de la villa de Velilla de Ebro, para que se proceda á verificar nuevas subastas, con objeto de ver si se presenta licitador que mejore la proposicion que se dió en las que se han celebrado; ha acordado el Ayuntamiento de la misma señalar á este fin los dias 13, 16 y 23 de los corrientes, á las 3 de sus respectivas tardes: debiendo hacer presente, que la proposicion que se halla dada es la de vender el carnero á 47 cuartos la carnicera, y á 38 cuartos la de coste barato.

El Ayuntamiento constitucional de Torrijo, hace saber: que en los dias 13, 16 y 20 del actual y hora de las 10 de sus respectivas mañanas se arrendará en pública subasta la carnicería y yerbas perteneciente á los propios, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional del pueblo de Acered, sacará á pública subasta el arriendo de las yerbas de la dehesa del mismo, con la obligacion de dar carne á sus vecinos, en los dias 16, 23 y 30 del actual á las 2 de sus respectivas tardes, en las salas consistoriales con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipal, y en el acto de celebrar la subasta.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lodosa provincia de Navarra, previo el permiso de la Excm. Diputacion provincial ha sacado á pública subasta las corralizas tituladas Dehesa con su corral y prado del Ramal contiguo á la misma, y

la del camino de Alcanadre sitas en los términos de esta jurisdiccion, y lo anuncia para que el que quisiere interesarse en dicha subasta acuda á esta sala de Ayuntamiento el dia 26 del corriente y hora de las 11 de su mañana donde se celebrarán los remates y estarán de manifiesto las condiciones.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

— En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida de papel superior pautado para niños, de Iturzaeta, cortado con el lomo á la izquierda para mayor comodidad de los mismos: otra partida de Doctrinas en papel, que se espenden á medio real ejemplar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente á la Administracion principal de Hacienda, para la apertura, cesacion ó traspaso de toda clase de establecimientos, á 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco á 14 rs. el 100, partes para posadas á 4 rs. el 100, y bonitos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracolas á 48 rs. resma; sirviéndose tambien media resma; y por manos sueltas á 4 rs. vn. una

En la villa de Paniza se venden trescientas docenas de rayos de buena y excelente calidad, y madera de carrasca.

En los diferentes actos de subasta que hasta por segunda vez ha intentado el Ayuntamiento constitucional de Valmadrid para el arriendo de la Dehesa de pastos, finca del Comino, no ha podido conseguir licitador con sujecion al pliego de condiciones, y á fin de conseguirlo tiene acordado sean celebrados los nuevos actos, que tendrán lugar en su sala de sesiones á las 11 de las respectivas mañanas de los dias 16 y 20 del presente mes de Mayo.

El que quiera arrendar las yerbas de Verano del monte de Alfajarín, acudirá en los dias 24 y 30 del corriente á las diez de sus mañanas á la sala consistorial en que en se rematará á favor del mas beneficioso postor bajo el pliego de condiciones que setará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

ZARAGOZA.

Imp. y Lit.ª del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro; calle Mayor 75.

1858.